

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 282.)

Gobierno Civil

Minas.

En los expedientes de registro minero que se detallan en la relación que a continuación se inserta, ha recaído con esta fecha la siguiente providencia:

«Practicada la demarcación de la mina a que este expediente se re-

fiere, notifíquese al interesado para que en término de diez días haga efectiva en papel de pagos al Estado la cantidad correspondiente, para reintegro del expediente por pertenencias demarcadas y título de propiedad, bajo apercibimiento que de no verificarlo en indicado plazo le parará el perjuicio prevenido en el artículo 55 del vigente Reglamento de Minas. Desglócese la carta de

pago y ordénese al Sr. Delegado de Hacienda la devolución del importe de la misma al habilitado del Distrito minero, para su abono al personal facultativo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios de notificación. Burgos 1.º de octubre de 1924.

EL GOBERNADOR,
Antonio Horcada Mateo.

Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Pertenencias.	Nombre del registrador.	Domicilio.
3141	Aumento a Beta.....	Petróleo.....	100	Alberto Delclaux Arostegui.....	Bilbao.
3139	Beta.....	Idem.....	120	El mismo.....	Idem.
3140	Alfa.....	Idem.....	55	El mismo.....	Idem.
3135	Leva 5.ª.....	Idem.....	53	S. A. Española de Petróleos.....	Idem.
3134	Dobro.....	Idem.....	825	Ezequiel Roca Uriguen.....	San Sebastián.

Al publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 26 de septiembre último la rectificación de la designación de la mina, «Complemento», número 3156 se consignó por error involuntario, «y con 300 metros al Noroeste se llegará al punto de partida» debiendo ser: «y con 300 metros al Noreste se llegará al punto de partida» y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y a los efectos reglamentarios. Burgos 6 de octubre de 1924.

El Gobernador interino,
Francisco Palacios.

han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de los bienes de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	27658'23

DATA	Pesetas.
Pagos hechos.....	13192'76

RESUMEN	Pesetas.
Importa el cargo.....	27658'23
Idem la data.....	13192'76
Existencia para el mes de octubre de 1924.....	14465'47

Burgos 30 de septiembre de 1924. El Depositario accidental, Daniel Arroyo.—Conforme: El Contador accidental, Buenaventura Izquierdo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

Pueblos	Pesetas.
Entregado a D. Ricardo García Marcos, autoriza-	

do por el Ayuntamiento de Villaldemiro.....	250
Id. a D. Epifanio Ruiz Paúl, por el de Tapia de Villadiego.....	172'40
Id. a D. Valeriano Mateos Rodríguez, por el de Celada del Camino.....	250
Id. a D. Angel Varona Arnáiz, por el de Tamarón.....	146'70
Id. a D. Crescencio Pérez Tamayo, por el de Pampiega.....	2879
Id. a D. Victor Casado Fuente, por la Junta vecinal de Modubar de San Cibrán.....	75'78
Id. a D. Juan Blanco Revilla, por el Ayuntamiento de Villadiego.....	250
Id. al mismo, por igual concepto.....	65'49
Id. a D. Eleuterio Munguía Delgado, por la Junta vecinal de Pedrosa de Muñó.....	151'40
Id. a D. Aureliano Alonso Fuente, por la de Arenillas de Villadiego.....	238'89
Id. a D. Demetrio Arce	

García, por la de Castro-morca.....	22'19
Id. a D. José Carrera Rico, por la de Villanueva de las Carretas.....	176'89
Id. a D. Bonifacio Miguel Reoyo, por la de Arenillas de Muñó.....	250
Id. a D. Aurelio Sáiz Benito, D. Bonifacio Miguel y D. Eduardo Villalmanzo, por las de Quintanilla-Somuñó, Arroyo de Muñó y Villavieja ...	564'62
Id. a D. Bonifacio Miguel Reoyo, por la de Arroyo de Muñó.....	56'49
Id. a D. Aurelio Sáiz Benito, por la de Villavieja.	38'44
Id. a D. Gregorio Mediavilla, por la de Vivar del Cid.....	180'95
Id. a D. Gregorio Ortega y Ortega, por la de Los Ordejones.....	250
Formalizado por cuotas del contingente provincial de los Ayuntamientos siguientes:	
Celada del Camino.....	455'16

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES
Caja especial de fondos municipales
Mes de septiembre de 1924.
Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que

Tamarón.....	223'55
Villarmentero.....	258'02
Atapuerca.....	233'88
Cayuela.....	115'23
Barrios de Colina.....	148'09
Sasamón.....	214'56
Cardeñuela Riopico.....	318'79
Miraveche.....	189'13
Iglesias.....	556'40
Pesadas de Burgos.....	19'27
Quintanaortuño.....	82'64
Quintanilla de la Mata...	298'81
Villorejo.....	98'23
Santa María-Tajadura....	90'15
Las Quintanillas.....	188'61
Arroyal.....	47'60
La Horra.....	398'07
Palacios de Benaver.....	315'50
Carcedo de Burgos.....	141'63
Cuevas de San Clemente.	231'87
Acedillo.....	4'65
Santa María del Campo...	323'72
Villayerno-Morquillas...	12'34
Redecilla del Campo.....	124'62

Formalizado por pago de la suscripción al BOLETÍN OFICIAL de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, a razón de 36 pesetas cada uno:

Celada del Camino, Villademiro, Tamarón, Atapuerca, Cayuela, Gredilla de Sedano, Villazopeque, Espinosa de Cervera, Quintanilla de la Mata, La Horra, Palacios de Benaver, Villavieja, Carcedo de Burgos, Cuevas de San Clemente, Acedillo, Santa María del Campo, Villayerno-Morquillas, Redecilla del Campo, Villusto, Quintanilla-Somunó, Vilviestre de Muño, Villahoz, Los Ausines, Palazuelos de Muño, Huérmece, Presencio, Quintanilla del Coco, Castellanos de Castro, Condado de Treviño, Coculina, Pedrosa del Príncipe, Sasamón, Castriello de Murcia, La Parte de Bureba, Solas de Bureba, Madrigalejo del Monte, Arenillas de Villadiego, Tapia, Santibáñez-Zarzaguda, Gamonal de Riopico, Grijalba, Cañizar de los Ajos, Barbadiello de Herreros, Navas de Bureba, Lodoso, Castrovido, Prádanos de Bureba, Itero del Castillo, Torduelas, Villaquirán de la Puebla, Barrios de Bureba, Masa, Melgar de Fernamental, Villalbilla de Villadiego, Quintanilla-bón, Villagutiérrez, Cogollos y Hermosilla..... 2088

Total..... 18192'76

Burgos 30 de septiembre de 1924.
—El Depositario accidental, Daniel Arroyo.

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA

Recaudación.

Para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y de los contribuyentes en general, se hace público que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha sido nombrado D. Félix Sastre Izquierdo, Auxiliar de la Recaudación de la Hacienda en la Zona de Aranda de Duero.

Burgos 6 de octubre de 1924.—
El Tesorero-Contador, M. Montero.

Para conocimiento de los contribuyentes en general se hace público que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la instrucción de 26 de abril de 1900, el Recaudador de la Hacienda en la Zona de Aranda de Duero ha instalado su oficina en dicho pueblo, calle de San Antonio, número 29, bajo, derecha.

Burgos 6 de octubre de 1924.—
El Tesorero Contador, M. Montero.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido,

Por el presente, edicto hago saber: Que por providencia de este día he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan, así como su tasación, procedentes de la testamentaria de la finada D.^a Catalina Alzaga Ausin, vecina que fué de Modúbar de la Emparedada, en donde falleció, y que obran en poder del Administrador judicial, D. Marcos Santamaría, viudo de la finada, residente en la Granja del Reloj, término municipal de dicho pueblo.

Una pareja de bueyes uno aconsejado y otro rojo, tasados en 1250 pesetas.

Doce ovejas, en 360.

Ocho borregos, en 240.

Una cabra, en 50.

Ocho corderos, en 96.

Una pollina, en 75.

Una cómoda, en 30.

Una arca de pino vieja, en 3.

Una cama de hierro, en 15.

Seis sillas medianas, en 12.

Un ropero en mal estado, en 7.

Un despertador, en 5.

Tres cuadros de imágenes, en 0'75.

Doce sabanas, en 60.

Una colcha de percal, en 6.

Doce camisas de mujer, en 36.

Dos vestidos de percal, en 10.

Un par de botas de mujer, en 8.

Cuatro sacos para lana, en 16.

Una mantilla de misa, en 10.

Varios cacharros de cocina, en 4.

Un carro de buyes, en 500.

Otro para una caballería, en 25.

Varios aperos de labranza, en 60.

Diez gallinas y un gallo, en 55.

Cinco azadillas, en 5.

Una montura para caballería, en 15.

Una arrastradera en 50.

Una cama de madera con somier, en 50.

Otra id. en mal uso, en 10.

Un ropero viejo, en 5.

Una cama de hierro deteriorada, en 10.

Nueve fanegas de trigo rojo, en 153.

Un novillo de dos años, en 300.

Dos cerdos de un año, en 600.

Dos collares con cencerros, en 25.

Ocho gallinas, en 32.

Un cerdo de unos tres meses, en 80.

Una maquina de segar, en 500.

Un pellejo de vino de cinco cántaras, en 30.

Un montón de basura de unos seis carros, en 60.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el día 18 del actual, a las once.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, advirtiendo a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los bienes que se enajenan, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de aquéllos y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Dado en Burgos a 4 de octubre de 1924.—Pedro Lizaur.—El Secretario Eusebio Huélamo.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado el procesado que a continuación se expresará en el plazo que se le fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a mi disposición con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a saber:

Que en el sumario número 107 contra José Focinos Vila, de unos 28 años de edad, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad, para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión y recibirle indagatorio.

Dado en Burgos a 6 de octubre de 1924.—Pedro Lizaur.

Briviesca.

Requisitoria.

Vélez Quesedo (Rafael), de ignorado paradero y vecindad, se le cita para que el día 16 del actual, y hora de las once, comparezca ante la Au-

dencia provincial de Burgos, para que asista como testigo a las sesiones del juicio oral en la causa que se sigue contra Francisco Ortiz Quintana, sobre detención arbitraria, previniéndole que de no comparecer, sin causa legal debidamente justificada, se le exigirá la responsabilidad con arreglo a la Ley.

Briviesca 6 de octubre de 1924.
—El Secretario, P. S., Laureano García.

Cervera de Pisuerga.

D. Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de instrucción de este distrito,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Severiano Marquina Pérez, hijo de Acisolo y María, natural de Valdelateja, con su último domicilio en Vergaño, soltero, jornalero, de 24 años de edad, condenado por la Audiencia de Palencia a dos meses y un día de arresto mayor y al sustitutorio por insolvencia de 66 pesetas de indemnización al perjudicado, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y la de Burgos y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa sobre lesiones, número 117 del año 1919, e ingresar en prisión a sufrir esa pena, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido, lo pongan en la Cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuerga 3 de octubre de 1924.—Inocencio Iglesia.—El Secretario del Juzgado, Antonio Cardona.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 3 del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Fiscal municipal de Cubo de Bureba D. Saturnino Ruiz González.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 6 de octubre de 1924.—
El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas, leñas y pastos vecinales que, en virtud de la Real orden de 8 de septiembre actual, se han de reutilizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1924 á 25.

1.ª Los Alcaldes obtendrán las licencias para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales, en los montes de los pueblos del Municipio respectivo, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería el 10 por 100 del valor de todos los productos.

La licencia a que se refiere este artículo se obtendrá antes de 1.º de enero, y, caso de no hacerlo así, se entenderá que se renuncia al aprovechamiento, el cual, sin más requisito, podrá efectuarse por subasta pública si así conviniere.

2.ª Se considerarán como fraudulentos los aprovechamientos que se ejecuten sin haber obtenido la licencia.

3.ª Los Ayuntamientos y las Juntas Administrativas en sus pueblos y montes respectivos, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo a las condiciones de este pliego y a las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el BOLETIN OFICIAL; a cuyo efecto los Alcaldes, o las personas en quienes éstos deleguen, vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes de cada pueblo por los vecinos del mismo.

En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, también los vigilarán en unión de las personas representantes de éste.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho a algún aprovechamiento en monte de otro, de poner en conocimiento del Alcalde de éste los días en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.ª La ejecución de la corta se confiará a personas inteligentes, nombradas por el Ayuntamiento o Junta Administrativa, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y a las observaciones verbales del personal pericial del ramo.

5.ª No podrán extraerse más productos ni de otros sitios que los expresados en los estados que, referentes a estos aprovechamientos, se publicarán en el final de este BOLETIN OFICIAL y sucesivos números.

6.ª La corta de árboles se hará antes de 31 de mayo, y precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca; pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco

Los árboles gemelos se contarán como uno solo, pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura desde el suelo.

Cuando se comiencen las cortas vecinales de maderas, el Alcalde dará cuenta inmediatamente a la Jefatura del Distrito.

7.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.ª La labra de los árboles apesados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas a las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca hubieran de establecerse talleres de aserrio dentro del monte, se podrá hacer, previa autorización del Ingeniero Jefe y con arreglo a las condiciones que éste dicte.

9.ª El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento y marqueo en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado de una comisión del Ayuntamiento.

10. La rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca, señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites demarcados y antes del 1.º de junio.

11. En las rozas y cortas a mattarrasa se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejando los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán a cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los clareos se ejecutarán en trescando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios a la oría nueva, siguiendo los caminos antiguos del monte; y una vez terminado el aprovechamiento, se dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

16. El Ayuntamiento a quien se consignó la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando a todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar a otro destino, que aquel para que se concedieron, las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario, ni enajenarlas.

18. El Ayuntamiento o Junta Administrativa será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y 200 metros a su alrededor, durante el plazo señalado para las operaciones.

19. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde o el Presidente de la Junta Administrativa al Ingeniero Jefe del distrito para que por éste se mande hacer el reconocimiento final y librar, en su virtud, certificado de buena corta o exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresados en el BOLETIN OFICIAL, podrá pacer en los montes hasta fin de septiembre de 1924, con sujeción a las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos o partes de montes que hayan sufrido algún incendio y no estén aun repoblados; en los talleres que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los BOLETINES OFICIALES.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán a los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, en los que además harán constar el número de reses que conducen, expresando los nombres de sus respectivos dueños y número y especies de cabezas de la propiedad de cada uno.

Cuando en las infracciones por pastoreo no se averiguase los nombres de los dueños del ganado, por carecer los pastores del documento que previene esta condición, los Alcaldes serán responsables de los daños y perjuicios causados, así como de las multas a que hubiera lugar.

23. Los vecinos dueños del ganado que entre en los sitios acotados por cualquier concepto, pagarán la multa que corresponda en proporción al número de cabezas de ganado que cada vecino envía al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hicieran en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicios las leñas muertas y rodadas, y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda, con arre-

glo a las leyes, por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de no pasar por ningún término acotado.

27. Los pastores tienen obligación de presentar a los empleados del ramo el documento a que se refiere la condición 23 y de ayudar a contar el ganado cuando fuere necesario.

28. Los Alcaldes están obligados a poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera a los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el BOLETIN OFICIAL.

29. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

30. Como consecuencia de la crudeza del clima en esta provincia, no se ejecutará trabajo de campo alguno durante los meses de enero, febrero y marzo.

Burgos 22 de septiembre de 1924.
—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briónes.

Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Formado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1924 25, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría, con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Berzosa de Bureba 1.º de octubre de 1924.—El Alcalde, Zacarías Arnáiz.

Anuncios particulares

Pérdida

de un gato de auto-camión, un carburador usado con sus tubos, un bidón lleno de aceite y otro de gasolina, el día 24 de septiembre, en la carretera de Santo Domingo a Burgos. Se gratificará a quien lo entregue, Vitoria, 9, almacén, Burgos. 3

Han desaparecido del mercado de ganados dos ovejas blancas, pintadas con verde en la cabeza. Se gratificará a quien las entregue o pase aviso de su paradero a Amancio Santillana, vecino de Ubierna.

DOCTOR C. BERACA
OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 4

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1924 a 1925, en virtud de la Real orden de 8 del corriente mes de septiembre, con sujeción al pliego de condiciones, que antecede.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.					Tasa- ción. Pesetas.	Suma de las tasaciones. Pesetas.	
			Número de árboles.	Número de estéreos	Pesetas.			Lanar.	Gabrio.	Vacuno	Mayor	Corda.			
PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO															
2	Aranda de Duero.....	Aranda.....	La Calabaza.....	>	360	720	Alto de la Higuera.—N. senda de Valdearenas, E. corta anterior, S. camino de La Cruz y O. tierras labrantías.—Corta a matarrasa de mata baja de encina dejando los mejores resalvos.—La Pinosa.—Poda del tercio inferior de todos los pinos menores de 25 centímetros de diámetro y entresaca de los raquíti- cos y mal configurados.....	>	2000	>	>	>	>	4000	4720
6	Caleruega.....	Caleruega.....	Montealto.....	>	200	400	Majada Larga.—N. tierras de labor, E. Majada Central, S. roturación concedi- da y O. Majada las Vacas.—Corta y entresaca de 100 encinas inmaderables marcadas y roza de mata de carrasco bajo dejando resalvos.....	>	100	50	20	20	>	470	870
8	Coruña del Conde.....	Coruña y otro.....	La Dehesa.....	>	>	>	>	>	300	40	>	50	>	1020	1020
9	Fuentelcésped.....	Fuentelcésped.....	Idem.....	>	>	>	>	>	150	20	>	50	>	650	650
9	Idem.....	Idem.....	Santa Maria.....	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	4	4
10	Fuentenebro.....	Fuentenebro.....	Carrascada.....	>	>	>	>	>	30	>	>	>	>	60	60
11	Idem.....	Idem.....	Los Carrascales.....	>	>	>	>	>	30	>	>	>	>	60	60
18	Idem.....	Idem.....	Los Cicuellos.....	>	>	>	>	>	35	>	>	>	>	70	70
13	Hontoria Valdearados..	Hontoria.....	Carrascal.....	>	250	300	En todo el monte.—Corta y entresaca de 500 pinos secos e inmaderables y arranque de tocones, leñas muertas y rodadas.....	>	1200	120	>	70	>	2680	2980
16	Peñalba de Castro.....	Peñalba.....	Montuerta.....	>	100	200	En todo el monte.—Entresaca de 50 encinas inmaderables marcadas.—La Cruz de la Legua.—N. senda de Cerromedio, E. La Nava, S. Manojar y O. mojo- nera de Arauzo de Salce.—Entresaca de carrasco bajo dejando los mejores resalvos.....	>	120	30	35	30	>	920	1120
18	Quemada.....	Quemada.....	La Calabaza.....	>	200	200	En todo el monte.—Poda de pino del tercio inferior y entresaca de los mal con- figurados y raquíti- cos y arranque de tocones viejos.....	>	900	>	>	>	>	1800	2000
20	Quintana del Pidio....	Quintana.....	El Olmedo.....	>	60	90	En todo el monte.—Corta y entresaca de 50 árboles secos e inmaderables mar- cados.....	>	>	>	>	>	>	>	90
23	Sotillo de la Ribera....	Sotillo.....	Robledal.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
24	Torregalindo.....	Torregalindo.....	Sierra o Rebollos....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
25	Tubilla del Lago.....	Tubilla.....	Cotorro.....	>	>	>	>	>	>	>	>	6	>	36	36
26	Idem.....	Idem.....	El Pinar.....	>	150	300	El Corcho, Puanelo y Arenal.—Entresaca de pinos rastros y mal configura- dos menores de 25 centímetros de diámetro, roza de mata baja de carrasco dejando los mejores resalvos.....	>	200	50	>	55	>	880	1180
29	Idem.....	Baños y otros.....	Tiesa o Rincón.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
32	Valdeande.....	Valdeande.....	Matalaguna.....	>	75	150	En todo el monte.—Roza de mata baja de roble dejando resalvos de cinco en cinco metros y poda de enebro del tercio inferior.....	>	300	>	>	60	>	2070	2220
33	Villalba de Duero.....	Villalba.....	Carrascal.....	>	200	400	Salgüero y Corral de Marcelino.—N. carrascal, E. y S. tierras de labor y oeste monte de Ventosilla.—Corta y entresaca de mata baja de encina dejando re- salvos de tres en tres metros.....	>	>	>	>	>	>	>	400
34	Villanueva de Gumiel..	Villanueva.....	Pinar.....	>	100	200	Charco del Jabali al camino de la Vega.—Poda y entresaca de pinos rastros y mal configurados.....	>	200	20	20	40	>	840	1040
81	Idem.....	Idem.....	Manojar o Valdegoda..	>	>	>	>	>	200	20	20	40	>	840	840

Nota.—En los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas se concede de plazo hasta 30 de septiembre.

Otra.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.

Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden aprobatoria del plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leñas y pastos y roturaciones concedi-
das para el año forestal de 1924 a 1925, presentarán en las oficinas del Distrito Forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de
la publicación.

Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes dentro de los mismos tres meses y se procederá a la enajenación en pública subasta.

En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme
a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 22 de septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS